



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

# *Proyecto de Ley*

## **RÉGIMEN DE ASIGNACIONES UNIVERSALES POR HIJO (AUH) PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN DISPOSITIVOS DE CUIDADO**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...*

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de Asignaciones Universales por Hijo (AUH) para niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales que se encuentren alojados en Dispositivos de Cuidado.

**ARTÍCULO 2º.-** La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) deberá liquidar las asignaciones de las niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales alojados en Dispositivos de Cuidado de conformidad con la normativa vigente y transferir el pago a una caja de ahorro cuyo titular será quien la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) designe como responsable.

**ARTÍCULO 3º.-** La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), en caso que lo considere oportuno, podrá informar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), los datos de los/as adolescentes y jóvenes sin cuidados parentales alojados en Dispositivos de Cuidado mayores de trece (13) años, a los fines que se le transfieran, a sus cajas de ahorros, el monto de las Asignaciones de la Ley 24.714, sus complementarias y modificatorias, que le fuera liquidado a los/as titulares.

**ARTÍCULO 4º.-** La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) recibirá de los organismos de aplicación la información de todas aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren sin cuidados parentales alojados en Dispositivos de Cuidado.

**ARTÍCULO 5º.-** La protección que se instituye a través de la presente ley regirá en todo el territorio de la nación de conformidad con sus disposiciones y las normas reglamentarias que se dicten.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**ARTÍCULO 6.-** El Poder Ejecutivo Nacional, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMANTES: Berisso Hernán**

**Ocaña Graciela**

**Rezinovsky Dina**

**Joury Mercedes**

**Villada Martínez Leonor**

**Campagnoli Marcela**

**Terada Alicia**

**Najul Claudia**

**Cáceres Adriana**

**Rey Maria Lujan**

**Polledo Carmen**

**Ascarate Lidia**

**Ruarte Adriana**

**Crescimbeni Camila**

**Manzi Rubén**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto garantizar el derecho a la seguridad social de aquellos niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales que se encuentren alojados en Dispositivos de Cuidado, estableciendo un régimen que considere los recursos y la situación de ellos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

La **Convención de los Derechos del Niño**, de jerarquía constitucional y aprobada mediante la Ley 23.849, enuncia al interés superior del niño como principio básico rector que debe guiar cualquier medida tomada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos cuando en ellas intervenga un niño, niña o adolescente.

En Argentina, con la sanción en 2005, de la **Ley Nacional 26.061** se ha inaugurado un nuevo paradigma para abordar la niñez y adolescencia, como así también una nueva forma de dar respuesta a la situación de niñas, niños y adolescentes con derechos vulnerados. Así, se crea el **Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, el cual se encuentra conformado *“por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional”*.

Dentro de este marco, la **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF)** tiene entre sus funciones la rectoría, asesoramiento y supervisión de las políticas de infancia, adolescencia y familia a nivel nacional, mientras que las competencias en materia de protección de



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

derechos de NNyA se encuentran descentralizadas y cada provincia, a través de su legislación específica, crea su propia institucionalidad.

Bajo el amparo de dicha legislación, se tiende a tomar en cuenta que niñas, niños y adolescentes son personas en crecimiento que por ello se encuentran enfrentando mayores dificultades para ser los artífices de la propia protección de sus derechos y que son otros actores (el Estado, la comunidad y la familia) quienes se encargan de ello. Al respecto, el Artículo 7° de la Ley 26.061 establece que la familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a la niñez el disfrute pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos y garantías y el Estado es responsable también de que ello sea posible.

No obstante, existen situaciones excepcionales, en las cuales para la restitución de derechos vulnerados se requiere la separación, temporal o permanente, del grupo familiar de origen y la institucionalización en Dispositivos de Cuidado<sup>1</sup>.

En función de ello, el Estado se compromete a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar supervisando las instituciones, servicios y establecimientos de cuidado o protección de niños, niñas y adolescentes tanto públicos como privados; como así también asegurando los recursos y beneficios que sean necesarios para su pleno desarrollo.

Específicamente respecto a los beneficios, el Artículo 26° de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el derecho de beneficiarse de la Seguridad Social y para ello el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr la realización de este derecho.

De los beneficios existentes, reviste un punto importante la **Asignación Universal por Hijo (AUH)**, incorporada por el Decreto 1602/2009 al Régimen de Asignaciones Familiares (Ley 24.714), la cual otorga un beneficio por cada

---

<sup>1</sup> A nivel nacional existen 9.748 niños, niñas, adolescentes y jóvenes separados de su medio familiar en dispositivos de cuidado alternativo; es decir, alcanzados por alguna medida de protección excepcional del Estado. De ellos casi la mitad, reside en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las causas principales de adopción de medidas de protección excepcional que originan los ingresos a los dispositivos de cuidado alternativo son las situaciones de violencia y maltrato (46%) y, en segundo lugar, el abandono (37,5%). (SENNAF y UNICEF, 2017).



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

hijo menor de 18 años e hijo con discapacidad para aquellas personas desocupadas, trabajadores en negro o que ganan menos del salario mínimo, vital y móvil.

En este sentido, resulta necesario generar los mecanismos a través de los cuales los niños, niñas y adolescentes alojados en Dispositivos de Cuidados, sigan accediendo a los beneficios de la seguridad social una vez apartados de su medio familiar de origen.

Al respecto cabe señalar que, hacia finales del 2019 hubo un salto importante a través de dos resoluciones del ejecutivo nacional. Por un lado, a través de una resolución de la ANSES se dispuso que en el caso de estos niños, niñas y adolescentes, las asignaciones les corresponden de forma directa y que ANSES procederá a su pago en función a la información suministrada por la SENNAF (Art. 2° de la Resolución 11/2019 de ANSES). Por el otro, dicha normativa fue complementada por la Resolución Conjunta de SENNAF y ANSES, donde se reglamentó el procedimiento para dicha asignación, incluyendo disposiciones específicas a partir de los 13 años en línea con lo establecido por la **Ley 27.364 “Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales”**; que busca promover la autonomía de manera progresiva del niño, niña y adolescente conforme sus características mediante un acompañamiento integral desde los Dispositivos de Cuidado.

Hoy nos encontramos frente a la necesidad de dar un paso más hacia la institucionalización del sistema de protección integral, sancionando una ley que regule la manera en la cual la AUH sea percibida de manera directa por niños, niñas y adolescentes alojados en Dispositivos de Cuidado garantizando sus derechos incluido el de la seguridad social y asegurando un proceso de transición hacia un desarrollo autónomo de su proyecto de vida para lograr su plena inclusión social.

Por las razones aquí expuestas, les solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

**FIRMANTES: Berisso Hernán**

**Ocaña Graciela**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*“2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

**Rezinovsky Dina**

**Joury Mercedes**

**Villada Martínez Leonor**

**Campagnoli Marcela**

**Terada Alicia**

**Najul Claudia**

**Cáceres Adriana**

**Rey Maria Lujan**

**Polledo Carmen**

**Ascarate Lidia**

**Ruarte Adriana**

**Crescimbeni Camila**

**Manzi Rubén**